

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, son los cuerpos normativos que regulan el reconocimiento público que hace el Gobierno del Estado a quienes de manera individual o colectiva se distinguen por su conducta, actos u obras, en favor de la comunidad mexiquense.

Que la dinámica social y la actualización de las labores y campos de actuación tanto del servicio público como del sector privado, amplían los horizontes de manera tal, que resulta imperativo reconocer el actuar, tanto de la sociedad civil como del sector público a fin de promover entre sus integrantes, distintos reconocimientos que incentiven y reconozcan la labor de quienes que con su ejemplo, innovación y empeño, contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el 28 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 8 de la “LXI” Legislatura, mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 3.3, los incisos a), b), c), e), f), j), l), m), n) y q) de la fracción I del artículo 3.61 y el párrafo primero del artículo 3.64; se adiciona la fracción VII al artículo 3.3, el inciso s) a la fracción I del artículo 3.61; y se derogan los incisos d), g), k), ñ) y p) de la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México instituyendo la presea de medicina y fomento a la Salud “Gustavo Baz Prada”.

Que la adecuación de las disposiciones del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México obedece a las reformas y adiciones realizadas al Código Administrativo del Estado de México, lo cual permitirá mayor equidad y transparencia en el otorgamiento de este alto reconocimiento.

Que el presente Acuerdo tiene como objeto actualizar y fortalecer el otorgamiento de reconocimientos públicos que entrega el Estado, a través de la reestructuración de las diversas modalidades y denominaciones que, actualmente, tiene la Presea “Estado de México”.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario General de Gobierno, Mtro. Ernesto Nemer Alvarez y por el Secretario de Educación, Gerardo Monroy Serrano.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

## **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII y XIX del artículo 5, los artículos 6 y 8, el primer párrafo del artículo 9, el primer párrafo del artículo 10, los artículos 12, 16, 17 y 18, las fracciones II y III del artículo 21, la fracción IV del artículo 22, las fracciones I, II y III del artículo 28, los artículos 29, 32, 33 y su epígrafe, 34, 36 y su epígrafe, 37, 39 y su epígrafe, 45, 47 y su epígrafe, 48, 52, 53, 54, 55, 56 y su epígrafe, 57, 62 y su epígrafe, 64, 65 y su epígrafe, 66, 67 y su epígrafe, 68-C, 68-D, 68-G y su epígrafe, 68-H, 68-I y su epígrafe, y 68-J; se adicionan la fracción XX al artículo 5, el artículo 17 Bis, la fracción V al artículo 22, el artículo 28 Bis, el epígrafe al artículo 45, los artículos 68-K y su epígrafe, y 68-L, y se derogan las

fracciones IV, VII, XI, XV y XVII del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 10, la fracción VI del artículo 21, los artículos 35, 40 y su epígrafe, 41, 49 y su epígrafe, 50, 51, 60 y su epígrafe, 61, 68-A y su epígrafe, 68-B, 68-E y su epígrafe, y 68-F del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

**I.** De ciencia, tecnología e innovación “José Antonio Alzate”;

**II.** De arte y cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”;

**III.** De pedagogía y docencia “Laura Méndez de Cuenca”;

**IV.** Derogada.

**V.** De periodismo e información “Leona Vicario”;

**VI.** Al mérito cívico y servicios a la comunidad “Isidro Fabela Alfaro”;

**VII.** Derogada.

**VIII. y IX. ...**

**X.** A la contribución en el servicio público “Alfredo del Mazo Vélez”;

**XI.** Derogada.

**XII.** Al impulso económico “Adolfo López Mateos”;

**XIII.** De la preservación del ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales “José Mariano Mociño Suárez Lozada”;

**XIV.** A quienes sin ser mexiquenses tengan méritos eminentes o relevantes “José María Luis Mora”;

**XV.** Derogada.

**XVI.** A la defensa de los derechos humanos “José María Morelos y Pavón”;

**XVII.** Derogada.

**XVIII.** De la seguridad, protección ciudadana o procuración de justicia “León Guzmán”;

**XIX.** Al mérito agrario “Andrés Molina Enríquez”, y

**XX.** De medicina y fomento a la salud “Gustavo Baz Prada”.

**Artículo 6.** Las preseas tendrán las siguientes características: cuadrada de 4 centímetros de lado, con un grosor de 3 milímetros, con reasa para listón, elaborada en oro de 14 kilates, quintado, con un peso de 45 gramos, estampada por el anverso con el busto realizado del personaje según el tipo de presea, con la leyenda de la presea de que se trate y el nombre del personaje; por el reverso deberá contener realizados el escudo del Estado de México, la palabra “Presea” y el año de que se trate; contendrá en ambas caras tres canales, sin presentar filos metálicos, porosidad o ralladuras; el broche de latón dorado, rectangular de 40 por 20 milímetros, grabado y personalizado, con ranura en la parte inferior de 33 por 2 milímetros, para la colocación del listón. Se complementará con un listón de popotillo a dos colores verde y gris, de 110 milímetros de largo por 29 milímetros, que al colocarse en la reasa y el broche tenga una longitud de 45 milímetros.

Por cada presea se entregará un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere, así como la declaración de mexiquense destacado a quien la obtenga. Esa mención honorífica contendrá las firmas de la persona titular del Ejecutivo Estatal y de las personas integrantes del Consejo de Premiación.

**Artículo 8.** El Consejo de Premiación podrá instituir por cada presea la entrega en numerario, exento de cualquier impuesto o deducción estatal, el importe de la entrega será el equivalente a 2,400 Unidades de Medida y Actualización vigentes en el año de la premiación.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas asegurar la disponibilidad presupuestal necesaria para el desarrollo del proceso de otorgamiento de la Presea "Estado de México" de manera eficiente y eficaz.

**Artículo 9.** Las preseas podrán usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos cívicos en que sea pertinente ostentarlas.

...

**Artículo 10.** Una misma persona podrá recibir dos o más preseas siempre y cuando sean de diversa área, dentro de las señaladas por el artículo 5 de este reglamento, pero nunca podrá entregarse la misma presea por segunda ocasión a la persona que la haya obtenido anteriormente. Asimismo, no podrá recibir dos preseas el mismo año.

Derogado.

**Artículo 12.** Podrán concurrir como triunfadoras varias personas con derecho a presea cuando así se dictamine, en cuyo caso se entregará el numerario íntegro a cada premiado de la misma denominación.

**Artículo 16.** El Consejo de Premiación estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretaria del Consejo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. La persona titular de la Secretaría de la Mujer;
- V. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- VII. Una Diputada o Diputado representante de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura Local, y
- VIII. Una magistrada o magistrado representante del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Para este efecto, la Presidencia del Consejo invitará a los Poderes Legislativo y Judicial para que designen a sus representantes. Cada una de las personas integrantes propietarias registrará ante la Secretaría del Consejo, el nombre de la persona servidora pública que deba suplirla en sus ausencias.

El Consejo de Premiación se instalará a más tardar la última semana del mes de julio de cada año.

**Artículo 17.** Corresponden a la persona que presida el Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial para que designen personas representantes para el Consejo de Premiación y los jurados calificadores que señala el reglamento;

II. Presidir las sesiones de trabajo del Consejo de Premiación, y

III. Las demás necesarias para el cumplimiento de su función y las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17 Bis.** Corresponden a la persona que funja como Secretaría del Consejo las siguientes atribuciones:

I. Proponer el calendario de sesiones del Consejo;

II. Elaborar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de la Presea “Estado de México”;

III. Convocar a las sesiones de trabajo del Consejo de Premiación, previo acuerdo de la Presidencia del Consejo;

IV. Establecer el cronograma de sesiones de instalación y de trabajo de los jurados calificadores;

V. Acordar con las presidencias de los jurados la propuesta de integración de los jurados calificadores e invitar a los mismos a designar a sus suplentes;

VI. Vigilar la correcta instalación de los jurados calificadores;

VII. Elaborar las actas de las sesiones de trabajo del Consejo de Premiación y dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos;

VIII. Resguardar el libro de honor y los libros de actas de los jurados calificadores, y

IX. Resguardar las actas del Consejo de Premiación.

**Artículo 18.** Los jurados son cuerpos colegiados que se integrarán en cada área de premiación, como lo señala el presente reglamento, y constituyen el órgano encargado de formular los dictámenes que el Consejo de Premiación someterá al Ejecutivo del Estado para su aprobación y estarán integrados por un mínimo de 5 y un máximo de 9 personas integrantes.

Cada jurado será presidido de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, y la persona que funja como secretaria será nombrada por la presidencia del jurado.

En la integración de los jurados se podrá considerar a una persona galardonada en años anteriores y se privilegiará la paridad de género.

**Artículo 21.** ...

I. ...

II. Establecer el mecanismo de registro de candidaturas;

III. Aprobar la designación de las personas propietarias y suplentes de los jurados, conforme a lo previsto por este reglamento;

IV. y V. ...

VI. Derogada.

VII. ...

**Artículo 22.** ...

I. a III. ...

IV. Autenticar con la firma de las personas integrantes, los dictámenes que formulen y turnarlos al Consejo, y

V. Evaluar las candidaturas conforme a los criterios establecidos en el artículo 28 Bis del presente reglamento.

**Artículo 28. ...**

I. Cualquier persona ciudadana mexicana o cualquier persona jurídica colectiva podrá registrar ante el Consejo de Premiación a la persona candidata o personas candidatas a obtener, por concurso, la presea para la cual fue inscrito;

II. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente, y

III. Toda propuesta se sujetará a los requisitos previstos en el presente reglamento y la convocatoria correspondiente, debiendo acompañarse de los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse.

**Artículo 28 Bis.** Para seleccionar a los candidatos finalistas de cada presea, los jurados tomarán en cuenta las características de cada galardón, así como los méritos aportados por los concursantes, entre los criterios a evaluar se deberán observar los siguientes:

I. Elementos innovadores del merecimiento;

II. Considerar la paridad de género y la no discriminación;

III. Alcance del merecimiento (municipal, regional, estatal o nacional);

IV. Beneficio social;

V. Trayectoria;

VI. Elementos que consideren circunstancias sociales y económicas en la entidad, y

VII. Aquellas que determine cada jurado de acuerdo con la naturaleza propia de cada mérito.

**Artículo 29.** La Secretaría del Consejo de Premiación y las secretarías de los jurados, llevarán sus libros de actas, en las que constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones; nombre de los asistentes; así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de las reuniones, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones. Los libros serán resguardados por la Secretaría del Consejo, cuidando la secrecía de las resoluciones y acuerdos que se tomen en las actas.

**Artículo 32.** Los acuerdos que emita la persona titular del Ejecutivo Estatal, respecto al otorgamiento de los reconocimientos, serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". En estos acuerdos se señalará el lugar y la hora para la entrega de los mismos.

### **Presea de Ciencia, Tecnología e Innovación "José Antonio Alzate"**

**Artículo 33.** La presea de ciencia, tecnología e innovación se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas que con su trabajo o trayectoria hubieren contribuido al avance de conocimientos científicos y tecnológicos, mediante investigaciones o actividades de alto nivel académico, científico o de innovación que influyan en el desarrollo tecnológico, la divulgación de la ciencia y favorezcan la investigación científica básica y aplicada en la entidad.

**Artículo 34.** El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- III. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- IV. La persona titular de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, y
- V. Cinco personas integrantes más, cuya calificación técnica científica sea idónea a la naturaleza del premio, de las cuales por lo menos una deberá ser una persona investigadora de una institución pública de educación superior del Estado de México.

**Artículo 35.** Derogado.

### **Presea de Arte y Cultura "Sor Juana Inés de la Cruz"**

**Artículo 36.** La presea de arte y cultura se otorgará a quien, por su obra, haya contribuido notablemente a enriquecer el acervo artístico o cultural del Estado de México o del país.

**Artículo 37.** El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de los Volcanes;
- III. La persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca;
- IV. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
- V. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México;
- VII. La persona titular de la Orquesta Sinfónica del Estado de México;
- VIII. La persona titular del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, y
- IX. La persona titular del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

### **Presea de Pedagogía y Docencia "Laura Méndez de Cuenca"**

**Artículo 39.** El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- III. Dos personas representantes del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México;
- IV. Una persona representante de la Sección 17 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- V. Una persona representante de la Sección 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- VI. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

VII. Una persona representante de una institución educativa particular del Estado de México.

**Derogado.**

**Artículo 40.** Derogado.

**Artículo 41.** Derogado.

**Presea de Periodismo e Información “Leona Vicario”**

**Artículo 45.** El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- III. Una persona representante del Sistema Mexiquense de Medios Públicos;
- IV. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- V. Dos personas representantes de asociaciones de periodistas del Estado de México.

**Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”**

**Artículo 47.** Serán acreedores a la presea las personas físicas o jurídicas colectivas que, sin fines partidistas, religiosos o lucrativos, por su esfuerzo, trayectoria y dedicación, hayan realizado actos y obras ejemplares de evidente significado y trascendencia para su comunidad en materia de desarrollo armónico, infraestructura, sustentabilidad, movilidad y comunicaciones.

**Artículo 48.** El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- IV. La persona titular de la Secretaría de la Mujer;
- V. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
- VI. Dos personas de reconocida honorabilidad en la entidad;
- VII. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México, y
- VIII. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México.

**Derogado.**

**Artículo 49.** Derogado.

**Artículo 50.** Derogado.

**Artículo 51. Derogado.****Presea al Trabajo “Fidel Velázquez Sánchez”**

**Artículo 52.** La presea al trabajo se conferirá a las personas físicas o jurídicas colectivas que por su capacidad organizativa o por una conducta socialmente útil y ejemplar en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de cualquier trabajo, profesión o servicio habitualmente ejercidos, sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores, así como a quienes de manera relevante se destaquen por sus aportaciones en el establecimiento de medidas para prevenir accidentes de trabajo.

**Artículo 53.** El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La persona titular de la Secretaría del Campo;
- IV. Una persona representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Federación, y
- V. Tres personas representantes de organizaciones obreras.

**Presea a la Juventud “Felipe Sánchez Solís”**

**Artículo 54.** La presea a la juventud será entregada a personas menores de veintinueve años que por su conducta, actos, obras o trayectoria, por su dedicación al trabajo o al estudio, causen entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos, y puedan considerarse como ejemplo para motivar la superación personal o el progreso de la comunidad.

**Artículo 55.** El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- III. La persona titular de la Secretaría de la Mujer;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Educación;
- V. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud;
- VI. La persona Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- VII. Una persona representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Presea a la Contribución en el Servicio Público “Alfredo del Mazo Vélez”**

**Artículo 56.** La presea a la contribución en el servicio público se concederá a las personas físicas o jurídicas colectivas del Estado que desempeñen sus labores con lealtad, honradez, perseverancia y eficiencia, que hayan realizado una labor o aporte intelectual o científico relevante, que se distingan por fomentar la mejora en la calidad del servicio público, la promoción de la transparencia y la igualdad de oportunidades.

**Artículo 57.** El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, quien lo presidirá;

- II. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Una persona representante del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México;
- V. Una persona representante del Instituto de Administración Pública del Estado de México;
- VI. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México, y
- VII. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México.

### **Derogado.**

**Artículo 60.** Derogado.

**Artículo 61.** Derogado.

### **Presea al Impulso Económico “Adolfo López Mateos”**

**Artículo 62.** La presea al impulso económico se entregará a las personas físicas o jurídicas colectivas que en el desarrollo de actividades económicas destaquen por su compromiso con la innovación para el mejoramiento de los procesos productivos o realicen un esfuerzo extraordinario en beneficio de la comunidad, el interés público y social, elevando la productividad, generando empleos o propiciando la consolidación económica de la entidad.

**Artículo 64.** El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría del Campo;
- III. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- IV. Una persona representante del Instituto Mexiquense del Emprendedor;
- V. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;
- VI. Una persona representante de organizaciones artesanales;
- VII. Una persona representante de organizaciones campesinas;
- VIII. Una persona representante de organizaciones comerciales, y
- IX. Una persona representante de organizaciones de la Asociación de Industriales del Estado de México.

### **Presea de la Preservación del Ambiente y la Sostenibilidad de los Recursos Naturales “José Mariano Mociño Suárez Lozada”**

**Artículo 65.** La presea de la preservación del ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales se otorgará a personas físicas o jurídicas colectivas, a comunidades, a grupos de personas o a instituciones que se destaquen por su trayectoria o acciones notables para la conservación de la naturaleza y protección del patrimonio natural y la biodiversidad del Estado, la lucha contra el cambio climático, la calidad ambiental, la

defensa y promoción de la sostenibilidad de los recursos naturales, protección y bienestar animal, así como la defensa del medio ambiente.

**Artículo 66.** El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quién lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Campo;
- V. La persona titular del organismo denominado Protectora de Bosques del Estado de México;
- VI. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma Chapingo, y
- VII. Una persona representante del Colegio de Postgraduados.

**Presea a quienes sin ser mexiquenses tengan méritos eminentes o relevantes “José María Luis Mora”**

**Artículo 67.** La presea “José María Luis Mora” es la distinción que se otorga a quienes no sean oriundos ni habitantes del Estado de México, por sus méritos eminentes o relevantes, su conducta o trayectoria vital relevantes, sus servicios notables prestados a la patria, al Estado de México, a la humanidad o por la realización de actos heroicos.

**Derogado.**

**Artículo 68-A.** Derogado.

**Artículo 68-B.** Derogado.

**Presea a la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”**

**Artículo 68-C.** La presea a la defensa de los derechos humanos se entregará a las personas físicas o jurídicas colectivas que destaquen por su labor, individual o colectiva, en la promoción, difusión, defensa, respeto o protección de los derechos humanos, la igualdad y equidad de género, la prevención y eliminación de cualquier forma de discriminación y la defensa de las libertades fundamentales de las personas o grupos y que, para lograrlo, hayan emprendido programas, campañas o acciones que repercutan en el mejoramiento de la vida en la entidad.

**Artículo 68-D.** El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La persona titular de la Secretaría de la Mujer;
- IV. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- V. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. Una persona representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

VII. Una persona representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

VIII. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México, y

IX. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México.

#### **Derogado.**

**Artículo 68-E.** Derogado.

**Artículo 68-F.** Derogado.

#### **Presea de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia “León Guzmán”**

**Artículo 68-G.** La presea de la seguridad, protección ciudadana o procuración de justicia “León Guzmán” se entregará a las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficacia, honestidad, profesionalismo, heroísmo, valor, dedicación y respeto a los derechos humanos en materia de seguridad y protección ciudadana, o en su caso, de procuración de justicia.

**Artículo 68 H.-** El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Seguridad, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- III. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- V. La persona titular de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial;
- VI. La persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;
- VII. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México, y
- VIII. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México.

#### **Presea al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”**

**Artículo 68-I.** La presea al mérito agrario se otorgará a productores agropecuarios, acuícolas y forestales, en lo individual o colectivamente, que se distingan por la implementación de prácticas y métodos modernos, eficientes y sustentables, que permitan ampliar y diversificar la producción y comercialización, agregar valor, generar riqueza y empleos, y promover prácticas amigables con el medio ambiente que favorezcan la conservación y ampliación de los recursos naturales.

**Artículo 68-J.** El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Campo, quien lo presidirá;
- II. La persona titular del organismo denominado Protectora de Bosques del Estado de México;
- III. La persona titular de la Dirección General de Agricultura;
- IV. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México;

- V. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma Chapingo;
- VI. Una persona representante de colegios de profesionistas del Estado de México vinculados con el desarrollo agrícola, o con la medicina veterinaria o zootecnia;
- VII. Una persona representante de organizaciones de productores agropecuarios;
- VIII. Una persona representante de alguna de las instituciones orientadas a la investigación de sistemas agroalimentarios, y
- IX. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México.

### **Presea de Medicina y Fomento a la Salud “Gustavo Baz Prada”**

**Artículo 68-K.** La presea de medicina y fomento a la salud se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por su reconocida vocación de servicio, trayectoria, aportaciones científicas, tecnológicas o sociales en favor de la medicina y el fomento a la salud en el Estado de México.

**Artículo 68-L.** El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. Una persona representante del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- IV. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- V. Una persona representante del Instituto de Salud del Estado de México;
- VI. Una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- VII. Una persona representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El Consejo de Premiación para la entrega de la Presea “Estado de México” en el año 2021, deberá instalarse en los 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN, GERARDO MONROY SERRANO.- RÚBRICAS.**